

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., dos (02) de junio de dos mil veinte (2020).

Referencia: 110013335 009 **2020** 00110 00

Accionante: TRANSPORTES AEROTUR S.A.S

Accionado: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

ACCIÓN DE TUTELA

(Admite tutela)

1. ANTECEDENTES

La sociedad TRANSPORTES AEROTUR S.A.S., actuando a través del señor JUAN CARLOS CARDENAS GONZALEZ, como representante legal de la accionante promovió demanda de tutela en contra de la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, a efectos de proteger el derecho al debido proceso.

Sostiene el accionante que a su representada se le realizaron investigaciones y falló, basados en el Decreto 3366 y la Resolución 10800, sustento que carece de legitimidad, de acuerdo con el Concepto del 29 de marzo de 2019, del Consejo de Estado.

Precisa que en dicho concepto se establece que la vía para solicitar la anulación de dichos actos administrativos es por medio de la solicitud de revocatoria, razón por la cual, su representada presentó el 12 de abril de 2019 bajo el radicado 20195605326702 una solicitud de revocatoria directa de la apertura de la investigación, el fallo sancionatorio y de los actos que resolvieron los recursos de reposición y de apelación.

Prevé que el artículo 95 de la Ley 14637 de 2011, establece un plazo de dos (02) meses siguientes a la presentación de la solicitud de revocatoria, para que la entidad expida el acto administrativo que resuelva la revocatoria,

plazo que venció el día 12 de junio de 2019 y solo emitió una comunicación donde, dice la demanda que le da la razón a su representada.

1. CONSIDERACIONES

Una vez verificado que la solicitud de tutela cumple con los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991, se procederá a su admisión y se ordenará notificar esta providencia a las partes.

Igualmente, se solicitará a la entidad accionada rendir los informes necesarios para el esclarecimiento de los hechos narrados por la empresa TRANSPORTES AEROTUR S.A.S.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de tutela presentada por la sociedad TRANSPORTES AEROTUR S.A.S, quien actúa a través de su representante legal en contra de la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE.

SEGUNDO: ORDENAR a la empresa TRANSPORTES AEROTUR S.A.S. que dentro de los 2 días siguientes a la notificación de esta providencia **allegue copias** de la Resolución N° 5931 del 14-02-2016 (apertura de la investigación); la Resolución N° 10670 del 14-04-2016 (fallo sancionatorio); la Resolución N° 26308 del 01-07-2016 (recurso de reposición) y la Resolución N° 5339 del 08-03-2017 (recurso de apelación).

TERCERO: TENER como pruebas los documentos aportados con la solicitud de tutela y los que se aporten en el transcurso del proceso.

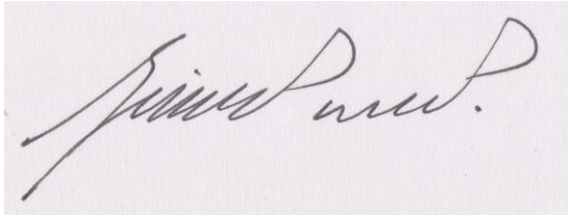
CUARTO: Por Secretaría, y a través del medio más eficaz, NOTIFÍQUESE la decisión adoptada mediante esta providencia a la accionada y se le CONCEDE el término de 2 días para que allegue el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Igualmente, por el medio más expedito y eficaz, infórmese a la accionante sobre la admisión de la misma.

QUINTO: En caso de que se presente alguna situación que implique que el notificado no sea el titular del cargo, o se hubiese delegado esa función a

otro servidor público, él deberá informarlo al competente y a este despacho dentro de los dos días siguientes a la notificación electrónica efectuada al buzón oficial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is cursive and appears to read "Guillermo Poveda Perdomo".

GUILLERMO POVEDA PERDOMO

Juez

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

YAMA